

PUENTES NO RECUPERABLES

- Días 1 y 2 de Marzo
- Día 11 de Octubre
- Día 7 de Diciembre

VACACIONES

Del 16 de Agosto al 5 de Septiembre (ambos inclusive)
Del 24 de Diciembre al 31 de Diciembre (ambos inclusive)

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (12.148) III.B.1910

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (La Rioja), (Código número 2600592), que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1993, de una parte, por la representación empresarial, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 8 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1993

C.M.B. ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de LOGROÑO

**CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1º — Ambito

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de Logroño.

Artículo 2º — Normas Supletorias, Preeminencias

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

Artículo 3º — Vigencia

la vigencia temporal del presente Convenio se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre ambos del presente año 1993, excepto en aquellas materias contempladas en el texto de su articulado, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Se producirá la denuncia automática del mismo antes de dos meses a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. La negociación del siguiente Convenio se iniciará a partir de la fecha de su denuncia.

Artículo 4º — Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º — Comisión Paritaria

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La Convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral Competente.

Artículo 6º.— Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y a la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua

colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores. Por lo tanto es responsabilidad de aquella adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la distribución del personal y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa siempre en el marco establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona en quien ésta delegue. La delegación de facultades se hará de manera que sea suficientemente conocida por quienes hayan de ser destinatarios de las instrucciones que se impartan.

La representación legal de los trabajadores contribuirá en esta materia, para lo cual tendrá funciones de asesoramiento, orientación y propuesta y velará por que en el ejercicio de estas facultades no se conculque la legislación vigente.

**CAPITULO II
RETRIBUCIONES**

Artículo 7º — Incremento Salarial-Salario Base

a) A partir del 1 de septiembre el salario base del personal comprendido en este convenio, es el que refleja el anexo nº 1 que se adjunta al texto del mismo, y que servirá de base de cálculo para la negociación del convenio/94.

b) Para el periodo comprendido entre el día 01/01/93 y el 31/08/93 se pacta el abono de 40.000 pts. lineales por persona, (en función de los días de alta en la Empresa), por todos los conceptos, antes del 30 de septiembre de 1993.

Artículo 8º.— Antigüedad.

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicio en la empresa, a razón del 3%, sobre el salario base de cada categoría. Al citado 3% se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 29%.

Artículo 9º — Mejora Voluntaria

El incremento para todas las mejoras voluntarias individuales existentes al 31/08/93 será el 4 %.

Artículo 10º — Pagas Extraordinarias

Se abonarán 3 pagar extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de la paga de marzo es el reflejado en el anexo Núm. 2. A partir del 01/01/94 los valores de esta paga se reflejan en el mencionado anexo.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria).

Artículo 11º — Plus de Nocturnidad

El complemento de nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por Accidente Laboral (excluidos los in-itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 12º — Ayuda de Estudios

La ayuda de estudios se abonará durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años. A partir del 01/09/93, se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.710 pts.

Artículo 13º — Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales

Los trabajadores con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusvalido, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías por cada mes del año natural, a partir del 01/09/93:

— Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 14.861 pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento: 14.861 pesetas.

— Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 22.290 pesetas.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 14º — Socorristas

A partir del 01/09/93 los Socorristas percibirán una cantidad lineal de 279 pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º.— Plus de actividad.

El contenido del plus de actividad se refiere a la flexibilidad y disponibilidad, tanto para el trabajo a turnos, en función de las distintas prioridades (personales y de la empresa), como para abordar tareas complementarias a las habituales en su puesto de trabajo.

Los mecánicos de producción y personal de control de calidad, percibirán dicho plus durante las 12 mensualidades del año.

Los importes del citado plus serán: